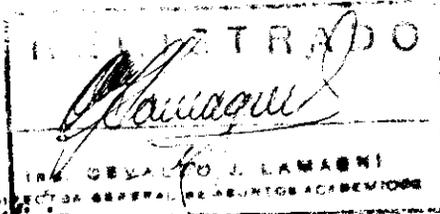




Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Concordia, 30 de octubre de 1987.-

REGLAMENTOS DE DISCIPLINA PARA DOCENTES Y ALUMNOS.

VISTO la necesidad de contar con normas disciplina-
rias acordes a una convivencia de la Comunidad Universitaria
dentro de un marco democrático, pluralista y participativo, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales normas dictadas en la Universidad
durante el Proceso, responden a un espíritu autocrático y re-
presivo coherentes con la Doctrina de Seguridad Nacional.

Que la actual concepción de Universidad debe exi-/
gir iguales derechos y obligaciones a todos sus miembros.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de /
las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia los Reglamentos //
Disciplinarios que se agregan como ANEXO I (Reglamento de //
Disciplina para el personal Docente) y ANEXO II (Reglamento



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

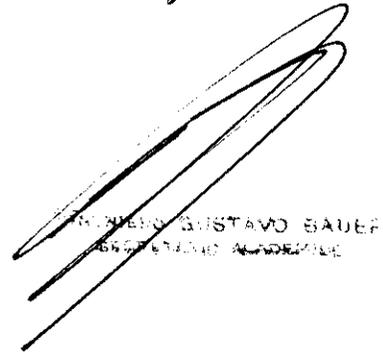
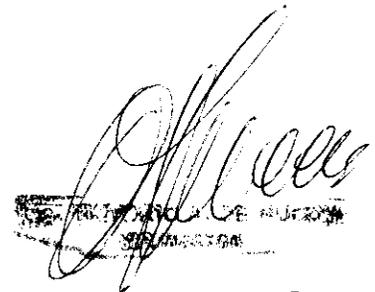
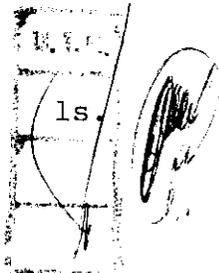
- 2 -

de Disciplina para Alumnos), y forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar las Ordenanzas N° 271, 274, 527, / / sus correspondientes Anexos y toda otra disposición que se oponga a la presente.

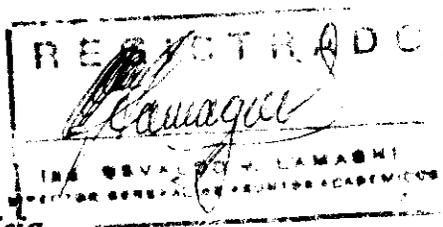
ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 589





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 3 -

ANEXO I

ORDENANZA N° 589

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA DOCENTES

ARTICULO 1°.- Los docentes ordinarios, extraordinarios e interinos de la Universidad Tecnológica Nacional, están sometidos al régimen disciplinario que establece el presente reglamento.

CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 2°.- Serán pasibles de sanciones, los docentes que:

- a) Transgredan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos.
- b) Muestren falta de honestidad intelectual, incompetencia científica, didáctica o técnica.
- c) Incurran en inasistencias injustificadas o no cumplan --- con el horario de clases.
- d) Abandonen las cátedras en caso de renuncia antes de los treinta (30) días corridos, si no hubieran sido reemplazados ni se hubiera aceptado sus dimisiones o autorizados a cesar en sus funciones.
- e) Participen en actos que atenten contra la estabilidad --- constitucional o democrática, así como también contra la dignidad o ética universitaria.
- f) Sean condenados por delito doloso.

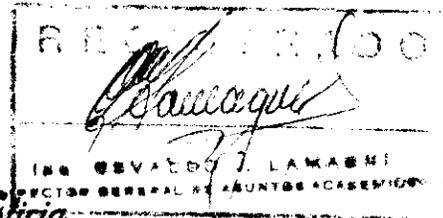
SANCIONES

ARTICULO 3°.- Las sanciones que resultarán de la aplicación de este Reglamento serán:

- a) Llamado de atención: Constituye una medida correctiva la-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



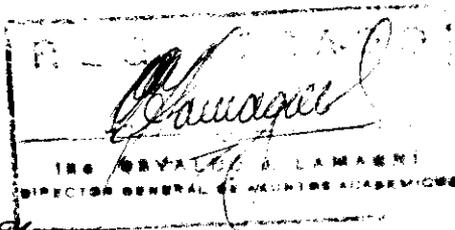
- 4 -

que se hará por comunicación escrita reservada al docente afectado, sin registro en el legajo personal.

- b) Apercibimiento: Constituye una sanción que se hará por comunicación escrita al docente afectado, con registro en el legajo personal.
- c) Suspensión: Constituye la privación temporaria del cargo, sin goce de remuneración, con registro en el legajo personal.
 - c 1) Suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
 - c 2) Suspensión de hasta seis (6) días a noventa (90) días corridos.
- d) Separación mediante cesantía: Es la resolución que extingue el derecho del docente a continuar en el desempeño de su cargo.
- e) Separación mediante exoneración: Es la remoción del docente de su cargo y únicamente podrá ser dictada cuando tenga como causa la comisión de delitos debidamente comprobados y condenados en sede penal.

ARTICULO 4°.- La sanción establecida en el artículo 3°, inciso a), podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo y será inapelable.

- b) La sanción establecida en el artículo 3° inciso b), podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo y será apelable por ante el Consejo Académico.
- c) Las sanciones establecidas en el artículo 3°, inciso c) -



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

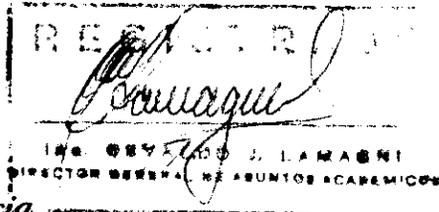
(cl y c 2), serán aplicables por el Consejo Académico, con dictamen previo de un Tribunal Académico.

- d) Las sanciones establecidas en el artículo 3°, incisos d) y e), sólo podrán ser aplicadas por el Consejo Superior, - de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 5°.- Para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 3°, inciso c- cl), será necesario el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Académico. Para el caso del inciso c-c2), será necesario el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico, debiendo ser este número mayor que la mitad más uno del total de integrantes del Consejo Académico.

ARTICULO 6°.- Todas las sanciones a que se hace referencia en el artículo 3°, se aplicarán guardando proporción con la gravedad de la falta cometida y no son excluyentes de otras sanciones que puedan fijar otras reglamentaciones internas para algunas faltas en particular.

ARTICULO 7°.- El docente procesado o condenado por delito doloso, o por hechos que atenten contra la estabilidad democrática o constitucional, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por resolución del Decano, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle. En caso de sobreseimiento definitivo o provisional, o



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

de absolución será reintegrado de inmediato a sus tareas, teniendo derecho a percibir los haberes que le hubieran correspondido durante la suspensión preventiva. En todos los casos el docente deberá acompañar testimonio o certificado de la / resolución recaída en la causa judicial para ser agregada al expediente.

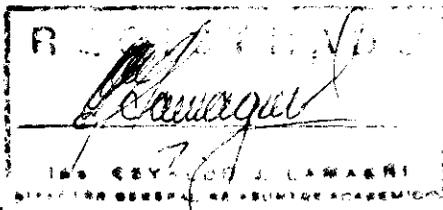
DENUNCIAS

ARTICULO 8°.- Podrán presentar denuncia debidamente fundamentada cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 9°.- La denuncia será presentada por escrito al Decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciados y dirigida al Consejo Académico de la Casa de Estudios a la que pertenezca el docente involucrado. La autenticidad de la firma del o de los presentantes se acreditará mediante / certificación notarial o de la que emane de cualquier Secretario de la Facultad respectiva. En su defecto, toda denuncia / que carezca del requisito que se menciona deberá ser ratificada por la Secretaría Administrativa de la Facultad, dentro de / los diez (10) días de presentada y si ello no se cumpliera, se archivará sin más trámite.

ARTICULO 10°.- Recibida la denuncia sobre un hecho irregular presuntamente imputable a un docente y cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Académico dispondrá la iniciación de una información sumaria tendiente a establecer la veracidad de aquella. El Consejo Acadé-





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

mico podrá prescindir de esta información sumaria, cuando considere que estos hechos son públicos y notorios.

ARTICULO 11°.- La información sumaria consistirá en una simple constatación de los hechos, que realizará el Secretario Académico y/o una Comisión Investigadora que se designará en el Consejo Académico. Estos tendrán un plazo máximo de quince (15) días para informar a dicho Consejo.

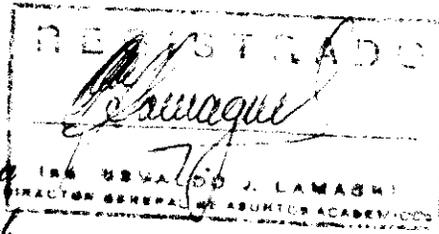
ARTICULO 12°.- Si el Consejo Académico considerase razonables el o los motivos expuestos en la denuncia y/o en la información preventiva, dará traslado de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de su presentación, al docente denunciado, para que a su vez conteste dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Si el Consejo Académico considerase no pertinente la denuncia y/o la información sumaria, la desestimará sin sustanciación, dejando a salvo el buen nombre y / honor del impugnado, mediante resolución fundada.

Esta resolución podrá ser apelable por el o los denunciados.

El recurso se presentará debidamente fundado por ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles de serle notificada / la medida. El Consejo Académico deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, expedirse acerca del recurso presentado. Si el Consejo Académico resolviere no hacer lugar al recurso interpuesto, el o los interesados podrán interponer un / nuevo recurso ante el Consejo Superior, quien deberá expedirse a la mayor brevedad posible.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 8 -

Si el Consejo Académico considerase pertinente la denuncia o se expidiese favorablemente acerca del recurso presentado por el denunciante, mediante resolución fundada propondrá el Consejo Superior Universitario la iniciación correspondiente de Juicio Académico dando conocimiento al imputado. En la misma resolución se propondrá la formación del Tribunal Académico y se ordenará la suspensión preventiva del docente si las imputaciones fueran las invocadas en el artículo 2° incisos b), e) y f).

TRIBUNAL ACADEMICO

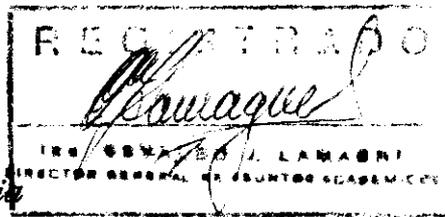
ARTICULO 13°.- El Tribunal estará constituido por tres (3) docentes, dos (2) estudiantes y un (1) graduado, todos con voz / y voto. Estos representantes serán elegidos por sorteo, de una lista propuesta por cada claustro a través de sus consejeros académicos. La cantidad consignada en cada lista no podrá ser inferior al triple de la cantidad de miembros del Tribunal requeridos para cada claustro. Los docentes designarán un presidente de entre ellos, que tendrá voto doble en caso de empate.

ARTICULO 14°.- La lista de jurados junto con el resultado del sorteo, indicando el orden de prioridades que servirá para // eventuales reemplazos, deberá ser enviada al Consejo Superior Universitario para su refrendo, lo que requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los presente, caso contrario deberá ser tratado nuevamente por el Consejo Académico.

ARTICULO 15°.- Una vez aprobada la lista de jurados se noti-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 9 -

ficará al imputado, de los integrantes del tribunal, dentro de los tres (3) días hábiles de dicha aprobación. Simultáneamente se notificará a los jurados de las causas y acusaciones, remitiéndoseles todas las pruebas obrantes en la Unidad Académica. A partir de esta notificación se abrirá un plazo de cinco (5) días para excusaciones y recusaciones.

ARTICULO 16.- Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, y dentro de los cinco (5) días hábiles, serán resueltas por el Consejo Académico las excusaciones y recusaciones, de lo que se notificará por escrito a los interesados dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de modificación de la integración del Tribunal Académico, se elevarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. De no producirse modificaciones en su integración, el Tribunal Académico deberá constituirse inmediatamente de notificado.

ARTICULO 17.- El Tribunal Académico dentro de los tres (3) días hábiles de constituido, citará al imputado a fin de que éste tome conocimiento de lo actuado y en un plazo posterior de cinco (5) días, presente su defensa y pruebas de descargo, si el mismo no compareciera, se lo citará nuevamente por telegrama bajo apercibimiento de seguir las actuaciones en rebeldía.

ARTICULO 18.- El Tribunal Académico estudiará las pruebas de cargo y las de descargo y realizará todas las gestiones que-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-10 -

considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

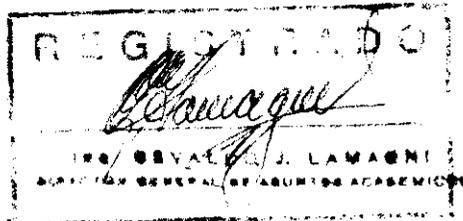
ARTICULO 19.- En base a lo actuado, el Tribunal Académico -- producirá un único dictamen, por unanimidad o con disidencias y en un solo acto con las debidas fundamentaciones, en el -- que deberá aconsejar de acuerdo con lo resuelto:

- a) La absolución del docente enjuiciado.
- b) La aplicación de una sanción, su duración y forma, según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20.- Una vez producido el dictamen, deberá ser elevado dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Académico.

ARTICULO 21.- El Consejo Académico tratará en un plazo no mayor de cinco (5) días el dictamen del Tribunal Académico, pudiendo hacerlo suyo o rechazarlo en resolución fundada. En la misma resolución deberá constar debidamente explicitada la sanción o absolución, o su pase al Consejo Superior Universitario si correspondiere la aplicación del artículo 3° incisos d) y e). En este último caso el imputado deberá cesar también en todos los cargos que ocupe en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 22.- En un plazo no mayor de dos (2) días el Decano notificará fehacientemente al docente enjuiciado de la resolución del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario si correspondiera.



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 11 -

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 23°.- Se admitirán todo tipo de pruebas. Aquellas que a juicio del Tribunal sean consideradas meramente dilatorias o improcedentes, no serán tomadas en cuenta.

ARTICULO 24°.- Los testigos serán libremente interrogados sobre los hechos por el Tribunal y sus declaraciones deberán constar en un acta que se labrará en el momento del interrogatorio y / firmarán el Tribunal y el testigo.

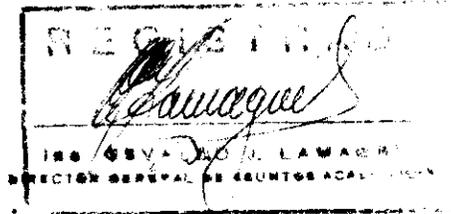
APELACIONES Y REVISION

ARTICULO 25°.- Las resoluciones y los dictámenes serán apelables o sujetos a revisión, según corresponda, en primera instancia ante el Consejo Académico y en última instancia ante el Consejo Superior Universitario, por las siguientes razones:

- a) Cuando resultaren contradicciones en la parte resolutive, háyase pedido o no su aclaración.
- b) Cuando después de resuelto se recobrasen o descubriesen / documentos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar por razones de fuerza mayor o por obra de terceros.
- c) Cuando el mismo haya sido fundado en documentos cuya de- / claración de falsedad sea posterior a su emanación o sea desconocida.
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, violencia o cualquier maquinación fraudalenta o grave irregularidad /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 12 -

comprobada.

ARTICULO 26.- Con la presentación de las pruebas de los hechos a que se hace mención en el artículo anterior, bastará para la iniciación del trámite de apelaciones, teniendo para su resolución un plazo no mayor de diez (10) días en cada instancia.

DE LOS PLAZOS

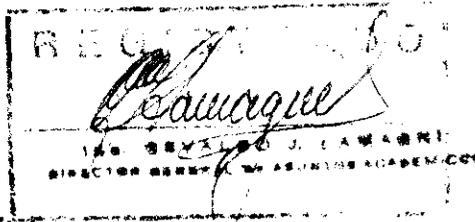
ARTICULO 27.- Todos los plazos del presente reglamento se / contarán en días hábiles.

ARTICULO 28.- El Tribunal o los interesados podrán pedir una ampliación de los plazos ante el Consejo Académico, quien resolverá en cada caso.

ARTICULO 29.- La inobservancia del presente reglamento por parte de los miembros del Tribunal será considerada falta grave, / debiendo el Consejo Académico asumir la continuación del juicio en reemplazo del Tribunal o sustituir por los métodos establecidos en la presente Ordenanza, a los integrantes del Tribunal que hubieren incurrido en falta.

ARTICULO 30.- El Consejo Académico en la oportunidad que lo / considere pertinente, en beneficio de la investigación, podrá resolver que el trámite del sumario sea secreto.

ls.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO II

ORDENANZA N° 589

- 13 -

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ALUMNOS

ARTICULO 1°.- Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional están sometidos al régimen disciplinario que establece el presente reglamento:

CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 2°.- Serán pasibles de sanciones, los alumnos que:

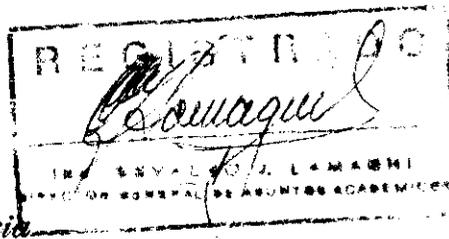
- a) Transgredan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos.
- b) Muestren falta de honestidad intelectual.
- c) Participen en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad o ética universitaria.

SANCIONES

ARTICULO 3°.- Las sanciones que resultarán de la aplicación de este Reglamento serán:

- a) Llamado de atención: Constituye una medida correctiva que se hará por comunicación escrita sin registro en el legajo personal.
- b) Apercibimiento: Constituye una sanción que se hará por comunicación escrita al alumno afectado, con registro en el legajo personal.
- c) Suspensión o inhabilitación: Constituye la separación tem-





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 14 -

poraria del alumno de la Universidad.

- c 1) Suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
- c 2) Suspensión de seis (6) días a noventa (90) días corridos.
- c 3) Inhabilitación temporaria para el desempeño de sus actividades en la Universidad Tecnológica Nacional.
- d) Expulsión: Es la separación definitiva del alumno de la Universidad.

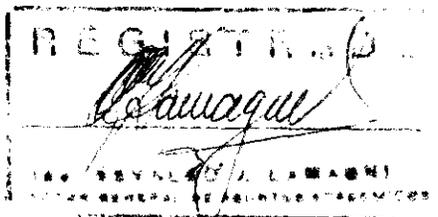
ARTICULO 4°.- La sanción establecida en el artículo 3° inciso

- a), podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo y será inapelable.
- b) La sanción establecida en el artículo 3° inciso b), podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo y será apelable por ante el Consejo Académico.
- c) Las sanciones establecidas en el artículo 3°, inciso c) , (c 1, c 2 y c 3), serán aplicables por el Consejo Académico, con dictámen previo de un Tribunal.
- d) Las sanciones establecidas en el artículo 3° inciso d) , sólo podrán ser aplicadas por el Consejo Superior, con el voto de las 2/3 partes del total de sus integrantes a propuesta de los respectivos Consejos Académicos.

ARTICULO 5°.- Para aplicar las sanciones establecidas en el / artículo 3°, inciso c - c 1), será necesario el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Académico. Para el caso del inciso c - c 2 y c 3), será necesario el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 15 -

miembros presentes del Consejo Académico, debiendo ser éste número mayor que la mitad más uno del total de los integrantes.

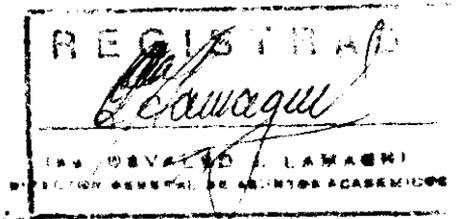
ARTICULO 6°.- Todas las sanciones a que se hace referencia en el artículo 3°, se aplicarán guardando proporción con la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 7°.- El alumno procesado o condenado por hechos que / atenten contra la estabilidad democrática o constitucional, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por resolución del Decano, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle.

DENUNCIAS

ARTICULO 8°.- Podrán presentar denuncia debidamente fundamentada cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 9°.- La denuncia será presentada por escrito al Decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciantes y dirigida al Consejo Académico de la Casa de Estudios a la que pertenezca el alumno involucrado. La autenticidad de la firma del o de los presentantes se acreditará mediante certificación notarial o de la que emane de cualquier Secretario de / la Facultad respectiva. En su defecto, toda denuncia que carezca del requisito que se menciona deberá ser ratificada por la Secretaría Administrativa de la Facultad, dentro de los diez



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 16 -

(10) días de presentada y si ello no se cumpliera, se archivará sin más trámite.

ARTICULO 10°.- Recibida la denuncia sobre un hecho irregular / presuntamente imputable a un alumno y cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Académico dispondrá la iniciación de una información sumaria tendiente a establecer la veracidad de aquella. El Consejo Académico podrá prescindir de esta información sumaria, cuando considere / que estos hechos son públicos y notorios.

ARTICULO 11°.- La información sumaria consistirá en una simple constatación de los hechos, que realizará el Secretario Académico y/o una Comisión Investigadora que se designará en el // Consejo Académico. Estos tendrán un plazo máximo de quince // (15) días para informar a dicho Consejo.

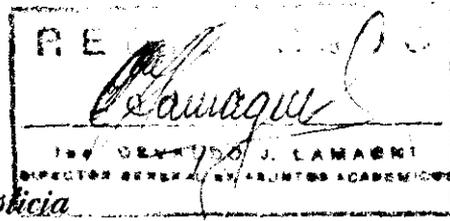
ARTICULO 12°.- Si el Consejo Académico considerase razonables el o los motivos expuestos en la denuncia y/o en la información preventiva, dará traslado de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de su presentación, al alumno / denunciado, para que a su vez conteste dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Si el Consejo Académico considerase no pertinente la denuncia y/o la información sumaria, la desestimará sin sustanciación, dejando a salvo el buen nombre y -- honor del imputado, mediante resolución fundada.

Esta resolución podrá ser apelable por el o los denunciados.

El recurso se presentará debidamente fundado por ante el Deca-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



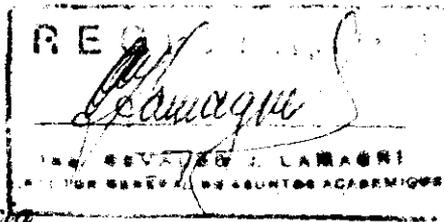
- 17 -

no, dentro de los diez (10) días hábiles de serle notificada la medida. El Consejo Académico deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, expedirse acerca del recurso presentado. Si el Consejo Académico resolviere no hacer lugar al recurso interpuesto, él o los interesados podrán interponer un / nuevo recurso ante el Consejo Superior, quien deberá expedirse a la mayor brevedad posible.

Si el Consejo Académico considerase pertinente la denuncia o se expidiese favorablemente acerca del recurso presentado por el denunciante, mediante resolución fundada propondrá al Consejo Superior Universitario la iniciación correspondiente de Juicio Académico dando conocimiento al imputado. En la misma resolución se propondrá la formación del Tribunal Académico y se ordenará la suspensión preventiva del alumno si las imputaciones fueran las invocadas en el artículo 2° incisos b) y c). Idéntico procedimiento se seguirá en el caso de expedirse favorablemente el Consejo Superior, acerca del recurso presentado por el denunciante de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 13°.- El Tribunal estará constituido por tres (3) docentes, dos (2) estudiantes y un (1) graduado, todos con voz y voto. Estos representantes serán elegidos por sorteo, de una / lista propuesta por cada claustro a través de sus consejeros /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 18 -

académicos. La cantidad consignada en cada lista no podrá ser inferior al triple de la cantidad de miembros del Tribunal requeridos para cada claustro. Los docentes designarán un presidente de entre ellos, que tendrá voto doble en caso de empate.

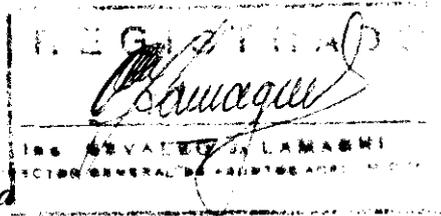
ARTICULO 14°.- La lista de los miembros junto con el resultado del sorteo, indicando el orden de prioridades que servirá para eventuales reemplazos, deberá ser enviada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.

ARTICULO 15°.- Una vez aprobada la lista de los miembros, se notificará al imputado de su integración, dentro de los tres (3) días hábiles de dicha aprobación. Simultáneamente se notificará a los miembros del Tribunal de las causas y acusaciones, remitiéndoseles todas las pruebas obrantes en la Unidad Académica. A partir de esta notificación se abrirá un plazo de cinco (5) días para excusaciones y recusaciones.

ARTICULO 16°.- Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, y dentro de los cinco (5) días hábiles, serán resueltas por el Consejo Académico las excusaciones y recusaciones, de lo que se notificará por escrito a los interesados dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de modificación de la integración del Tribunal Académico, se elevarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 14°. De no producirse modificaciones en su integración, el Tribunal deberá constituirse



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 19 -

inmediatamente de notificado.

ARTICULO 17°.- El Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles de constituido, citará al imputado a fin de que éste tome conocimiento de lo actuado y en un plazo posterior de cinco / (5) días, presente su defensa y pruebas de descargo, si el / mismo no compareciera, se lo citará nuevamente por telegrama bajo apercibimiento de seguir las actuaciones en rebeldía.

ARTICULO 18°.- El Tribunal estudiará las pruebas de cargo y / las de descargo y realizará todas las gestiones que considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

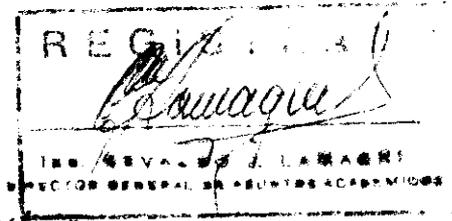
ARTICULO 19°.- En base a lo actuado, el Tribunal producirá un único dictamen por unanimidad o con disidencias y en un solo acto con las debidas fundamentaciones, en el que deberá aconsejar de acuerdo con lo resuelto:

- a) La absolución del alumno enjuiciado.
- b) La aplicación de una sanción, su duración y forma, según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20°.-Una vez producido el dictamen, deberá ser elevado dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Académico.

ARTICULO 21°.- El Consejo Académico tratará en un plazo no mayor de cinco (5) días, el dictamen del Tribunal, pudiendo hacerlo suyo o rechazarlo en resolución fundada. En la misma re-





*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 20 -

solución deberá constar debidamente explicitada la sanción o absolución, o su pase al Consejo Superior Universitario si correspondiere la aplicación del artículo 3° inciso d). En este caso, el Consejo Superior Universitario deberá expedirse en su primera reunión ordinaria, posterior a la elevación. En el caso de que el Consejo dispusiera la expulsión del imputado, éste deberá cesar en el ámbito de la Universidad.

ARTICULO 22°.- En un plazo no mayor de dos (2) días el Decano notificará fehacientemente al alumno enjuiciado de la resolución del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario si correspondiera.

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 23°.- Se admitirán todo tipo de pruebas. Aquellas -- que a juicio del Tribunal sean consideradas meramente dilatorias o improcedentes, no serán tomadas en cuenta.

ARTICULO 24°.- Los testigos serán libremente interrogados sobre los hechos por el Tribunal y sus declaraciones deberán -- constar en un acta que se labrará en el momento del interrogatorio y firmarán el Tribunal y el testigo.

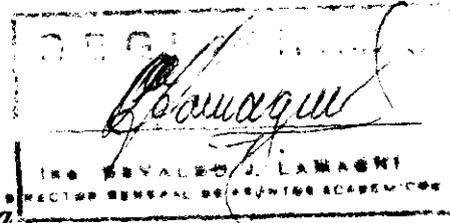
APELACIONES Y REVISION

ARTICULO 25°.- Las resoluciones y los dictámenes serán apelables o sujetos a revisión, según corresponda, en primera instancia ante el Consejo Académico y en última instancia ante el





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 21 -

Consejo Superior Universitario, por las siguientes razones:

- a) Cuando resultaren contradicciones en la parte resolutive, háyase pedido o no su aclaración.
- b) Cuando después de resuelto se recobrasen o descubriesen documentos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar por razones de fuerza mayor o por obra de terceros.
- c) Cuando el mismo haya sido fundado en documentos cuya declaración de falsedad sea posterior a su emanación o sea desconocida.
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, violencia o cualquier maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.
- e) Por otros motivos, debidamente fundados, cuando se apele ante el Consejo Superior, lo resuelto por el Consejo Académico.

ARTICULO 26.- Con la presentación de las pruebas de los hechos a que se hace mención en el artículo anterior, bastará para la iniciación del trámite de apelaciones, teniendo para su resolución un plazo no mayor de diez (10) días en cada instancia.

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 27.- Todos los plazos del presente reglamento se contarán en días hábiles.

ARTICULO 28.- El tribunal o los interesados podrán pedir una ampliación de los plazos ante el Consejo Académico, quien resolverá en cada caso.

ARTICULO 29.- La inobservancia del presente reglamento por --



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- 22 -

parte de los miembros del Tribunal será considerada falta grave, debiendo el Consejo Académico asumir la continuación del juicio en reemplazo del Tribunal o sustituir por los métodos establecidos en la presente Ordenanza, a los integrantes del Tribunal que hubieren incurrido en falta.

ARTICULO 30°.- El Consejo Académico en la oportunidad que lo considere pertinente, en beneficio de la investigación podrá resolver que el trámite del sumario sea secreto.